

## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 8 ocho de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver el expediente número **976/2022-B y sus acumulados**, relativos a las quejas presentadas en contra de personas integrantes de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.

1. **976/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
2. **978/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
3. **979/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
4. **980/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
5. **981/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
6. **983/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
7. **984/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
8. **987/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
9. **988/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
10. **989/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
11. **990/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
12. **991/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
13. **992/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
14. **993/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
15. **996/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
16. **1004/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
17. **1005/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
18. **1006/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
19. **1007/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
20. **1009/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
21. **1011/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
22. **1012/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
23. **1015/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
24. **1021/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
25. **1022/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
26. **1023/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
27. **1024/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
28. **1026/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
29. **1027/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
30. **1028/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
31. **1029/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.



32. **1030/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
33. **1031/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
34. **1033/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
35. **1034/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
36. **1035/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
37. **1038/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
38. **1120/2022-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
39. **1122/2022-E**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
40. **1185/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
41. **1186/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
42. **1679/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.
43. **1681/2022-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato,<sup>1</sup> esta resolución se dirige a la persona titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de las personas servidoras públicas señaladas como responsables, con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;<sup>2</sup> y 3 fracción VIII, 4 fracciones IV y VII, 5 fracción I y 6 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.<sup>3</sup>

## SUMARIO

Las personas quejasas señalaron que personal integrante de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato no estableció los mecanismos y medidas correspondientes que garantizaran sus derechos humanos como víctimas; ni se les otorgaron las distintas medidas de atención, asistencia y de ayuda, que habían solicitado.

## ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

<b>Institución - Organismo público - Normatividad - Personas</b>	<b>Abreviatura - Acrónimo</b>
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.	CEAIV
Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.	FEAARI

<sup>1</sup> Consultable en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPDHEG\\_REF\\_05Abr2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPDHEG_REF_05Abr2022.pdf)

<sup>2</sup> Consultable en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/word/3457/LVEG\\_REF09Marzo2023.docx](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/word/3457/LVEG_REF09Marzo2023.docx)

<sup>3</sup> Consultable en: <https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/archivos/e9a53d0ed1816293ef24647c7b33d819.pdf>



Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.	Principios sobre el derecho de las víctimas de la ONU
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV
Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Ejercicio Fiscal de 2022.	ROFEAARI
Lineamientos para la Operación de los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Ejercicio Fiscal de 2022.	LOFEFEAARI
Persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.	DAJ
Persona titular de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la CEAIV.	DG-AIPC
Persona titular de la Coordinación del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAIV.	CCIE

#### ANTECEDENTES

[...]

#### CONSIDERACIONES

[...]

#### CUARTA. Casos concretos.

Es importante señalar que en relación a los expedientes 978/2022-B, 987/2022-B, y 992/2022-B, no se emite recomendación alguna; ya que, una vez efectuado el estudio de los mismos, no existe ninguna prueba con la que se acredite -aunque sea indiciariamente- que las personas quejasas presentaron sus solicitudes de medidas de atención, asistencia y ayuda a la CEAIV.

En cuanto al resto de los expedientes y de forma general, las personas quejasas señalaron que la CEAIV no había establecido los mecanismos y medidas correspondientes que garantizaran sus derechos humanos como víctimas; ni les había otorgado las distintas medidas de atención, asistencia y ayuda, que habían solicitado.

Por su parte, la DAJ al rendir los informes que le fueron requeridos por esta PRODHG en cada uno de los expedientes materia de esta resolución, negó las afirmaciones señaladas por las personas quejasas.

Sobre el punto de queja en el que, las personas quejasas señalaron que la CEAIV no había establecido mecanismos y políticas para obtener medidas de atención, asistencia y ayuda; esta PRODHG corroboró que la CEAIV emitió el FEAARI, el Registro Estatal de Víctimas, las Expediente 976/2022-B y sus acumulados.



unidades de Asesoría Jurídica;<sup>4</sup> las ROFEAARI,<sup>5</sup> y los LOFEFEAARI,<sup>6</sup> en los que se establecieron mecanismos, procedimientos, programas, y medidas que garantizan el acceso efectivo de las víctimas a sus derechos.<sup>7</sup> Aunado a lo anterior, la CEAIV publicó la “Guía de los Derechos de las Víctimas”,<sup>8</sup> para informar sobre los derechos previstos en la Ley de Víctimas y cómo ejercerlos.

Además, esta PRODHEG constató que en la página web de la CEAIV existen los siguientes instrumentos de política pública que tienen como finalidad restablecer los derechos de las víctimas:

1. Programa Emergente de Ayuda y Asistencia a familiares de personas desaparecidas.<sup>9</sup>
2. Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.<sup>10</sup>

En dichos instrumentos, se establecen los niveles de intervención de las autoridades estatales y municipales, y las medidas de asistencia y ayuda para víctimas indirectas de homicidio o feminicidio, derivadas de la desaparición de personas.

Por lo anteriormente expuesto, no se emite recomendación sobre este punto de queja analizado.

Sobre el punto de queja de que la CEAIV había requerido a las personas quejasas documentación del año 2021 dos mil veintiuno ante la supuesta pérdida de documentos, no fueron aportadas evidencias sobre ello, y no existe prueba alguna que demuestre -aunque sea indiciariamente- este punto de queja,<sup>11</sup> razón por la cual no se emite recomendación al respecto.

En cuanto al punto de queja relacionado con la solicitud de un carnet de identificación para ser usado ante el sistema de salud; la DAJ al rendir los informes que le fueron requeridos, señaló que la entrega de los carnets de identificación era competencia de la Secretaría de Salud y no de la CEAIV; lo cual es cierto, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Víctimas,<sup>12</sup> por lo que no se emite recomendación al respecto.

<sup>4</sup> Conforme el artículo 80 de la Ley de Víctimas que establece: “[...] A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la presente Ley, la Comisión contará con un Fondo Estatal, una Asesoría Jurídica y un Registro, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por la presente Ley.”

<sup>5</sup> Para el ejercicio fiscal 2022 -año al que corresponden los expedientes que ahora se resuelven-, las cuales se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima séptima parte, del 31 de diciembre de 2021, página 2. Consultable en: [https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_261\\_27va\\_%20Parte\\_20211231.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_261_27va_%20Parte_20211231.pdf)

<sup>6</sup> Para el ejercicio fiscal 2022 -año al que corresponden los expedientes que ahora se resuelven-, las cuales se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima séptima parte, del 31 de diciembre de 2021, página 42. Consultable en: [https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_261\\_27va\\_%20Parte\\_20211231.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_261_27va_%20Parte_20211231.pdf)

<sup>7</sup> Las consideraciones establecidas no son aplicables a los expedientes 980/22-B, 983/22-B, 989/22-B, 1011/22-B, 1022/22-B, y 1031/22-B en cuanto a que la CEAIV no ha establecido mecanismos para acceder al FEAARI y obtener medidas de ayuda en materia de traslado; en los expedientes 989/22-B, 992/22-B, 1022/22-B y 1028/22-B en cuanto a que la CEAIV no ha establecido mecanismos para acceder a medidas de ayuda en materia de educación; en los expedientes 980/22-B, 983/22-B, 989/22-B, 1006/22-B, 1011/22-B, 1022/22-B, 1028/22-B, y 1031/22-B en cuanto a que la CEAIV no ha implementado mecanismos para recibir medidas de asistencia, atención y reparación integral en materia de formación, capacitación y orientación ocupacional; en los expedientes 989/22-B, 992/22-B, 1022/22-B, y 1028/22-B en cuanto a que la CEAIV no ha realizado gestiones necesarias para establecer el acceso a las medidas de ayuda en materia de educación que permita a las víctimas incorporarse a la sociedad; toda vez que en los respectivos acuerdos de admisión de las quejas, no fueron admitidos los puntos citados.

<sup>8</sup> Documento que establece los derechos de las víctimas, las medidas de ayuda, asistencia y atención, y reparación integral a las que pueden acceder y las instancias que pueden brindarles atención. Consultable en: [https://comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Gui%CC%81a\\_Derechos\\_Vi%CC%81ctimas.pdf](https://comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Gui%CC%81a_Derechos_Vi%CC%81ctimas.pdf)

<sup>9</sup> Instrumento de política pública para el estado de Guanajuato, elaborado por la CEAIV y aprobado por el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas. Consultable en: <https://comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/PROGRAMA-EMERGENTE-PERSONAS-DESAPARECIDAS-VF.pdf>

<sup>10</sup> Instrumento de política pública para el estado de Guanajuato, elaborado por la CEAIV y aprobado por el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas. Consultable en: <https://comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/MEAVI.pdf>

<sup>11</sup> Las consideraciones establecidas no son aplicables al expediente 1031/22-B, toda vez que en la admisión de la queja no le fue admitido a la persona quejosa este punto.

<sup>12</sup> Artículo 29. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

Expediente 976/2022-B y sus acumulados.



Expuesto lo anterior, se realizará de manera específica, un estudio integral de las solicitudes de medidas de atención, asistencia y ayuda, que realizaron las personas quejas a la CEIV, para determinar si resultaron probadas las acciones u omisiones señaladas en las quejas materia de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes apartados:

### 1. Solicitudes de medidas de ayuda por concepto de gastos funerarios.

Al respecto, se constató que en los siguientes expedientes de queja, obran pruebas de las peticiones sobre este rubro, presentadas por las personas quejas:

Expediente.	Foja donde obra la solicitud.	Foja donde obra el otorgamiento de la medida; o en su caso, el requerimiento de documentación realizado por la CCIE.
1. 979/2022-B	16	No
2. 980/2022-B	20	No
3. 981/2022-B	16	No
4. 983/2022-B	18	No
5. 984/2022-B	14	No
6. 988/2022-B	60	No
7. 990/2022-B	18	No
8. 991/2022-B	57 y 58	No
9. 993/2022-B	16	No
10. 1007/2022-B	11	No
11. 1022/2022-B	10	No
12. 1185/2022-B	12	No
13. 1679/2022-B	27 y 28	34
14. 1681/2022-B	19 y 20	38

Por lo tanto, de los mismos se desprende lo siguiente:

a) En los expedientes 1679/2022-B y 1681/2022-B, la CEIV resolvió procedente otorgar las medidas por este concepto, lo cual se constató con los comprobantes de depósito bancario que obran en cada expediente, por lo que no se emite recomendación sobre este punto de queja en particular.

b) En los expedientes 979/2022-B, 980/2022-B, 981/2022-B, 983/2022-B, 984/2022-B, 988/2022-B, 990/2022-B, 993/2022-B y 1007/2022-B; se constató que existen solicitudes para que se otorgaran a las personas quejas medidas de ayuda por este concepto, las cuales cuentan con sello de recibido de la CEIV; sin embargo, no obra constancia alguna con la que se compruebe que la CCIE haya integrado el expediente, ni realizado el procedimiento y el dictamen correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 90 a 94 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; y de conformidad con las atribuciones establecidas en las fracciones X y XI del artículo 19 del Reglamento Interior de la CEIV.<sup>13</sup>

El proceso de credencialización se realizará de manera gradual y progresiva dando prioridad a las víctimas de daños graves a la salud e integridad personal. No obstante, aquellas víctimas que no cuenten con dicho carnet y requieran atención inmediata deberán ser atendidas de manera prioritaria.”

<sup>13</sup> “Artículo 19. Además de las genéricas, son atribuciones de la Coordinación del Comité Interdisciplinario Evaluador: [...] X. Recibir las solicitudes de medidas de ayuda inmediata a efecto de integrar el expediente respectivo; XI. Elaborar el proyecto de dictamen de medidas de ayuda inmediata y presentarlo a quien sea titular de la Comisión para que resuelva lo conducente; [...]”.

Expediente 976/2022-B y sus acumulados.



Asimismo, tampoco existen pruebas en los expedientes de que se haya notificado por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a las personas quejas para que presentaran documentación o información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del citado Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.<sup>14</sup>

c) En el expediente 1022/2022-B se constató que existe una solicitud para que se le otorgara a la persona quejosa una medida de ayuda por este concepto, la cual cuenta con sello de recibido de la CEAIV; sin embargo, la DAJ señaló en su informe que la persona quejosa no presentó la documentación completa;<sup>15</sup> pero, no obra prueba alguna en el expediente, con la que se demuestre que la CCIE requirió por escrito a la persona quejosa para que presentara la documentación o información faltante.

d) En los expedientes 991/2022-B y 1185/2022-B, se constató que obran las solicitudes realizadas por las personas quejas para que se les otorgara la medida de ayuda por este concepto, las cuales cuentan con sello de recibido de la CEAIV; sin embargo, la DAJ señaló en su informe que *“la documentación y procedimiento depende de cada caso en concreto [...]”*. Pero, no obra prueba alguna en los expedientes con la que se demuestre que la CCIE haya realizado los procedimientos y los dictámenes correspondientes, o en su caso, haya requerido por escrito a las personas quejas para que presentaran la documentación o información faltante.<sup>16</sup>

Por lo anterior, se comprobó que la CCIE omitió realizar los procedimientos administrativos señalados en el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; o en su caso, requerir a las personas quejas para que presentaran la documentación o información necesaria para admitir su solicitud a trámite, o dar continuidad a los procedimientos, en relación al otorgamiento de las medidas solicitadas por este concepto, violando con el ello, los derechos humanos de las víctimas a obtener medidas de ayuda.

## 2. Solicitudes de medidas de asistencia en materia de educación.

Es importante señalar que las dependencias de la Administración Pública Estatal, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los Ayuntamientos, así como cualquier institución dedicada a la defensa y protección de las víctimas; tienen la obligación de proporcionar asistencia a las víctimas.<sup>17</sup>

Por ello, la CEAIV elaboró el MEAIV, el cual contiene los procedimientos y acciones para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, y es de observancia obligatoria para todas las autoridades citadas con anterioridad.<sup>18</sup> El MEAIV establece que las autoridades deben atender de manera coordinada con la CEAIV, el otorgamiento de las medidas a las que tengan derecho las víctimas,<sup>19</sup> lo cual es realizado mediante la DG-AIPC.<sup>20</sup>

<sup>14</sup> Artículo 91. El Comité Evaluador valorará y analizará la información y documentación presentada por la víctima, así como la información adicional que el propio Comité Evaluador haya integrado al expediente, con el propósito de formular un proyecto de Dictamen debidamente fundado y motivado.

Si el Comité Evaluador considera que hace falta información o documentación, requerirá por escrito a la víctima dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que ésta presente la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será desechado el trámite. Contra dicho desechamiento procede el recurso de reconsideración.

En caso de que el sentido del proyecto sea positivo, también debe incluirse el monto de ayuda propuesto, basado en las tabulaciones elaboradas por la Comisión. Para el caso de que el sentido de la misma sea negativo, deberá contener invariablemente los elementos suficientes y necesarios para sustentar dicha determinación.”

<sup>15</sup> Foja 23 del expediente 1022/22-B.

<sup>16</sup> Fojas 57 del expediente 991/22-B y 12 del expediente 1185/22-B.

<sup>17</sup> Artículo 1 segundo párrafo de la Ley de Víctimas:

<sup>18</sup> Artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Víctimas.

<sup>19</sup> Página 33 del MEAIV.

<sup>20</sup> Conforme al artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la CEAIV.

Expediente 976/2022-B y sus acumulados.



**A).- Solicitudes de becas, uniformes y paquetes escolares.**

Expuesto lo anterior, se constató que solo en los siguientes expedientes, obran pruebas de solicitudes de medidas de asistencia por este concepto, y específicamente de becas, uniformes y paquetes escolares, presentadas por las personas quejasas ante la CEAIV:

<b>Expediente.</b>	<b>Foja donde obra la solicitud de la persona quejosa.</b>	<b>Foja donde obra la constancia de respuesta de la DG-AIPC.</b>
1. 976/2022-B	19	No
2. 979/2022-B	26	No
3. 980/2022-B	28	No
4. 983/2022-B	20	No
5. 984/2022-B	34 y 38	No
6. 988/2022-B	14 y 60	No
7. 989/2022-B	17	No
8. 990/2022-B	40	No
9. 991/2022-B	15	No
10. 1004/2022-B	No	24
11. 1005/2022-B	9	45 R y 49 R
12. 1006/2022-B	26	No
13. 1009/2022-B	5	34 y 40
14. 1011/2022-B	21	No
15. 1012/2022-B	24	42 y 46
16. 1015/2022-B	20	No
17. 1021/2022-B	5	43 y 51
18. 1023/2022-B	12 y 13	42
19. 1024/2022-B	19	26 y 34
20. 1026/2022-B	19	37 y 41
21. 1027/2022-B	10	No
22. 1029/2022-B	8	26, 30 y 34
23. 1030/2022-B	9	45
24. 1031/2022-B	No	47 y 53
25. 1033/2022-B	9	No
26. 1034/2022-B	19	No
27. 1035/2022-B	18	No
28. 1038/2022-B	15 y 25	No
29. 1185/2022-B	11	26
30. 1186/2022-B	No	23
31. 1681/2022-B	No	40

(\*R = Reverso de la foja)

Por lo tanto, de los mismos se desprende lo siguiente:

a) En los expedientes 1004/2022-B, 1005/2022-B, 1009/2022-B, 1012/2022-B, 1021/2022-B, 1023/2022-B, 1024/2022-B, 1026/2022-B, 1030/2022-B, 1031/2022-B, 1185/2022-B, 1186/2022-B, y 1681/2022-B no existen evidencias ni prueba alguna de que la DG-AIPC haya realizado acción alguna tendiente a que se otorgaran las becas, los uniformes y los paquetes escolares solicitados por las personas quejasas.



Lo anterior es así, pues la DG-AIPC únicamente emitió oficios dirigidos a una autoridad municipal, en los que solicitó información sobre programas de becas; pero no solicitó el apoyo para el otorgamiento de las mismas.

b) En los expedientes 976/2022-B, 979/2022-B, 980/2022-B, 983/2022-B, 984/2022-B, 988/2022-B, 989/2022-B, 990/2022-B, 991/2022-B, 1006/2022-B, 1011/2022-B, 1015/2022-B, 1027/2022-B, 1033/2022-B, 1034/2022-B, 1035/2022-B y 1038/2022-B, no existen evidencias ni prueba alguna de que la DG-AIPC haya realizado acción alguna tendiente a que se otorgaran las becas, los uniformes y los paquetes escolares solicitados por las personas quejasas.

c) En el expediente 1029/2022-B, existe evidencia de que una persona integrante de la DG-AIPC solicitó una beca a favor de la persona quejosa, a la persona titular de la Dirección de Otorgamiento de Créditos, Programas de Becas y Apoyos en Especie del Instituto para el Desarrollo y Atención para las Juventudes del Estado de Guanajuato; sin embargo, no se dio el adecuado seguimiento a dicha solicitud, ya que no obra en el expediente respuesta a la misma.

Por lo anterior, la DG-AIPC violó los derechos humanos de las víctimas a obtener medidas de asistencia en materia de educación.

### **B).- Solicitudes de apoyo para programas académicos.**

En cuanto a las solicitudes de medidas de asistencia en materia de educación para acceder a programas académicos, se constató que solo en los siguientes expedientes obran pruebas de dichas solicitudes de las personas quejasas ante la CEAIV:

<b>Expediente.</b>	<b>Foja de la solicitud de la persona quejosa.</b>	<b>Foja donde obra la constancia de respuesta de la DG-AIPC.</b>
1. 983/2022-B	19	No
2. 990/2022-B	39	No
3. 991/2022-B	13 y 14	No
4. 1007/2022-B	29	No
5. 1012/2022-B	23	No
6. 1029/2022-B	9	No
7. 1031/2022-B	21	No
8. 1185/2022-B	10	No

Por lo tanto, de los mismos se desprende lo siguiente:

En los expedientes 983/2022-B, 990/2022-B, 991/2022-B, 1007/2022-B, 1012/2022-B, 1029/2022-B, 1031/2022-B y 1185/2022-B; no existen evidencias ni prueba alguna de que la DG-AIPC haya realizado acción alguna tendiente a que se otorgaran los apoyos solicitados sobre este concepto.

Por lo anterior, la DG-AIPC violó los derechos humanos de las víctimas a obtener medidas de asistencia en materia de educación.

### **3. Solicitudes de medidas de asistencia en materia de desarrollo social.**

Se constató que solo en los siguientes expedientes, obran pruebas de solicitudes de medidas de asistencia por este concepto, y específicamente para obtener un crédito para emprender un negocio, presentadas por las personas quejasas ante la CEAIV:

<b>Expediente.</b>	<b>Foja de la solicitud de la persona quejosa.</b>	<b>Foja de la constancia de la DG-AIPC.</b>
--------------------	--	---





1. 976/2022-B	No	45 y 49
2. 979/2022-B	15	No
3. 981/2022-B	15	37 y 42
4. 983/2022-B	21	40 y 44
5. 988/2022-B	28	42 y 46
6. 989/2022-B	38	No
7. 990/2022-B	19	55, 60 y 64
8. 991/2022-B	No	38 y 42
9. 993/2022-B	15	33 y 38
10. 996/2022-B	No	40 y 45
11. 1004/2022-B	No	29 y 34
12. 1005/2022-B	No	42 y 54 R
13. 1006/2022-B	12	42 y 46
14. 1007/2022-B	No	43 y 48
15. 1009/2022-B	55	42
16. 1011/2022-B	30	36 y 40
17. 1012/2022-B	No	50 y 55
18. 1022/2022-B	30	37 y 41
19. 1023/2022-B	No	47 y 52
20. 1024/2022-B	20	30 y 37
21. 1026/2022-B	No	45 y 50
22. 1027/2022-B	11	28 y 31 R
23. 1028/2022-B	No	49 y 53
24. 1029/2022-B	No	41 y 46
25. 1030/2022-B	16	38 y 42
26. 1034/2022-B	28	36 y 40
27. 1035/2022-B	10	44 y 49
28. 1038/2022-B	16	31
29. 1120/2022-E	29	43, 81, 84, 86 y 89
30. 1122/2022-E	No	80 y 83
31. 1186/2022-B	No	27

(\*R = Reverso de la foja)

Por lo tanto, de los mismos se desprende lo siguiente:

1. En los expedientes 981/2022-B, 983/2022-B, 988/2022-B, 990/2022-B, 993/2022-B, 1006/2022-B, 1009/2022-B, 1011/2022-B, 1022/2022-B, 1024/2022-B, 1027/2022-B, 1030/2022-B, 1034/2022-B, 1035/2022-B, 1038/2022-B y 1120/2022-E, existen evidencias de que la DG-AIPC emitió oficios dirigidos al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en los que solicitó apoyo para otorgar medidas de asistencia por este concepto, específicamente para que las personas quejasas pudieran emprender un negocio; sin embargo, dichos oficios solo tienen valor indiciario, pues no tienen sello de acuse de recepción por el instituto citado; por lo que no hacen prueba plena de que la DG-AIPC efectivamente los entregó.

2.- En los expedientes 976/2022-B, 991/2022-B, 996/2022-B, 1004/2022-B, 1005/2022-B, 1007/2022-B, 1012/2022-B, 1023/2022-B, 1026/2022-B, 1028/2022-B, 1029/2022-B, 1122/2022-E, 1186/2022-B, también se emitieron oficios dirigidos al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en los que solicitó apoyo para otorgar medidas de asistencia por este concepto, específicamente para que las personas quejasas pudieran emprender un negocio; sin embargo, dichos oficios solo tienen valor indiciario, pues no tienen sello de acuse de recepción por el instituto citado; por lo que no hacen prueba plena de que la DG-AIPC efectivamente los entregó.



Adicionalmente, no obran en los expedientes de la CEAIV, las solicitudes que hicieron las personas quejas ante la CEAIV, lo que representa una indebida integración de los expedientes de las víctimas por parte de la DG-AIPC; ya que, como se mencionó anteriormente, si constan en los expedientes los oficios dirigidos al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

3.- En los expedientes 979/2022-B y 989/2022-B, no existen evidencias ni prueba alguna de que la DG-AIPC haya realizado acción alguna tendiente a que se otorgaran los apoyos solicitados sobre este concepto.

Por lo anterior, la DG-AIPC violó, los derechos humanos de las víctimas a obtener medidas de asistencia en materia de desarrollo social.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Conforme a lo señalado en la presente resolución, quedó acreditado que CCIE y DG-AIPC violaron los derechos humanos de las siguientes personas:

- |           |           |
|-----------|-----------|
| 1. XXXXX  | 21. XXXXX |
| 2. XXXXX  | 22. XXXXX |
| 3. XXXXX  | 23. XXXXX |
| 4. XXXXX  | 24. XXXXX |
| 5. XXXXX  | 25. XXXXX |
| 6. XXXXX  | 26. XXXXX |
| 7. XXXXX  | 27. XXXXX |
| 8. XXXXX  | 28. XXXXX |
| 9. XXXXX  | 29. XXXXX |
| 10. XXXXX | 30. XXXXX |
| 11. XXXXX | 31. XXXXX |
| 12. XXXXX | 32. XXXXX |
| 13. XXXXX | 33. XXXXX |
| 14. XXXXX | 34. XXXXX |
| 15. XXXXX | 35. XXXXX |
| 16. XXXXX | 36. XXXXX |
| 17. XXXXX | 37. XXXXX |
| 18. XXXXX | 38. XXXXX |
| 19. XXXXX | 39. XXXXX |
| 20. XXXXX | 40. XXXXX |

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se reconoce el carácter de víctimas a las personas quejas antes citadas, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la CEAIV para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

#### **SEXTA. Reparación integral del daño.**

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración



**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos<sup>21</sup> como los que a continuación se señalan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los Principios sobre el derecho de las víctimas de la ONU establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>22</sup>

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso “Suárez Peralta Vs Ecuador,”<sup>23</sup> se debe dejar en claro que toda violación a los Derechos Humanos da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se han violado derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron los responsables -como sucedió en esta resolución-, va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados por esas violaciones, debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado a través de algunas de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal violación.

Por ello, habiéndose acreditado la violación de derechos humanos de las víctimas, y la responsabilidad de CCIE y DG-AIPC, conforme a lo fundado y motivado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,<sup>24</sup> y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

### **Medidas de satisfacción.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracciones III y V de la Ley de Víctimas, la autoridad a quien se dirige esta resolución deberá:

- Instruir a CCIE y DG-AIPC que, a la mayor brevedad posible, y de conformidad con la normatividad aplicable, se realicen los procedimientos administrativos correspondientes respecto a las solicitudes de las víctimas, y en su caso se requiera la documentación o información que resulte necesaria, conforme a derecho corresponda, de acuerdo con lo señalado en la consideración cuarta de esta resolución.

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_28\\_esp.doc](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc)

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_234\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc)

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc)

<sup>22</sup> Ratificada por México el 24 veinticuatro de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 siete de mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod\\_diario=199960](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4645612&fecha=07/05/1981&cod_diario=199960)

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)

<sup>24</sup> Principios sobre el derecho de las víctimas de la ONU. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



- Instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las violaciones a los derechos humanos cometidas por CCIE y DG-AIPC; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución.

### **Medidas de rehabilitación.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 y 56 fracciones I y II de la Ley de Víctimas, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar las gestiones necesarias para:

- Brindar atención y asistencia jurídica a las víctimas para facilitar el ejercicio de sus derechos violentados y señalados en esta resolución.

Dicha asesoría jurídica deberá brindarse en forma gratuita y por profesionales del derecho durante el tiempo que duren los procedimientos administrativos correspondientes.

- Otorgar atención psicosocial a las víctimas, derivada de los hechos que originaron la presente resolución.

Dicha atención psicosocial deberá otorgarse gratuitamente, de forma inmediata y en lugar accesible para las víctimas, otorgándose información previa, clara y suficiente.

Para lo anterior, se deberá contar con el consentimiento informado de las víctimas, y de no ser aceptadas estas medidas, se deberán recabar las evidencias pertinentes, y hacerlas llegar a esta PRODHG.

### **Medidas de no repetición.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracción I de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige esta resolución deberá enviar oficio a CCIE y DG-AIPC, en el que les solicite que adopten las medidas legales y administrativas correspondientes conforme a derecho, que garanticen la no repetición.

Asimismo, la autoridad a la que se dirige la presente resolución deberá entregar un tanto de esta resolución a CCIE y DG-AIPC, e integrar una copia a su expediente personal.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

## **RESOLUTIVOS DE LA RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.** Se instruya a CCIE y DG-AIPC que, a la mayor brevedad posible, y de conformidad con la normatividad aplicable, se realicen los procedimientos administrativos correspondientes, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruya que se lleve a cabo una investigación por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruya a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias para que se brinde atención y asistencia jurídica a las víctimas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.



**CUARTO.** Se instruya a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias para otorgar atención psicosocial a las víctimas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**QUINTO.** Se envíe un oficio a CCIE y DG-AIPC, en el que les solicite que adopten todas las medidas legales y administrativas correspondientes, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**SEXTO.** Se instruya a quien corresponda que se entregue un tanto de esta resolución a la CCIE y DG-AIPC, y se integre una copia a su expediente personal.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General.

Así lo resolvió y firmó el maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Nota: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*